



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 158-2023

RECURRENTE: EGBER'S COMPANY, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 1 de 17 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio de Educación (Dirección Regional de Educación de Colón), mediante el cual se declara la nulidad de lo actuado en el Cuadro de Cotizaciones No. 16 de 09 de agosto de 2023 dentro del Acto Público de Contratación Menor No. 2023-0-07-0-03-CM-048936.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°188-2023-Pleno/TACP de 26 de septiembre de 2023
(Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)** convocó el día 27 de julio de 2023, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. 2023-0-07-0-03-CM-048936 para la "**COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN "L" Y COMPRA**



DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA, con un precio de referencia de VEINTIOCHO MIL SETENTA BALBOAS CON 31/100 (B/.28,070.31), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 02 de agosto de 2023, en un horario hasta las 09:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 09:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)** luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. 2023-0-07-0-03-CM-048936 para la **“COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN “L” Y COMPRA DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA”**, al proponente **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.**, por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 23/100 (B/. 16,749.23), de acuerdo con el siguiente Cuadro de Cotizaciones No. 16 de 09 de agosto de 2023.

Posteriormente, el día 17 de agosto de 2023, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)** publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” con la descripción Resolución de Nulidad, la Resolución No. 1 de 17 de agosto de 2023, mediante la cual resuelve declarar la nulidad de lo actuado por qué el proponente **IMPORTADORA PRODUCTOS FRÍOS, S.A.**, le faltó un renglón en el formulario de propuesta y adjudica a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.**, ya que cumple con lo establecido en la norma.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Regional de Educación de Colón

RESOLUCIÓN DE NULIDAD PARTE DE LA ENTIDAD

Resolución No.01 Del 17 de agosto de 2023

El o la encargada del departamento de compra, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

CONSIDERANDO:

Que, el día 2 de Agosto de 2023, se llevó a cabo el Acto de Apertura de propuestas del Acto Público No. 2023-0-07-0-03-CM-048936, para Compra de Materiales para la reparación de techo de pabellón “L” y compra de techo para Pabellón#2 del Centro Educativo Simón Urbina., cuyo precio de referencia es de 28.070.31, en el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Oferta (Cuando aplique)
1	EMPRESAS MELO S.A. (0209)	19,851.29
2	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.	16,749.23
3	DISTRIBUIDORA ADENTE FIDELIS CORP	20,084.55
4	EGBER'S COMPANY, S.A.	18,442.81
5	REPUESTOS JUPITER S.A.	22,899.35
6	507 CARGO EXPRESS INC	19,240.48
7	CB ARQUITECTOS, S.A	27,962.31
8	FERRECENTRO FERMIN S.A.	24,467.10

RESUELVE:

PRIMERO: Resuelve declarar nulidad de lo actuado por qué el proveedor **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS S.A.** le faltó un renglón en el formulario de propuesta.

SEGUNDO: Adjudicar a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.** Ya que cumple con lo establecido en la norma.

TERCERO: la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por dos (2) días hábiles, para efectos de su notificación a los interesados.

CUARTO: que el plazo para emitir cualquier recurso de impugnación no será superior a cinco (5) días hábiles a partir del recibo del expediente, con una sola prórroga de hasta cinco (5) días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 27 y 167 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firma:

Nombre: Meysis Molinar

Cargo: Encargada del departamento de Compras

REPUBLICA DE PANAMA

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO DE COMPRAS



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 25 de agosto de 2023, el Licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO**, en su condición de Apoderado Especial de **EGBER'S COMPANY, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución de Nulidad No. 1 del 17 de agosto de 2023, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)** dentro del acto público No. 2023-0-07-0-03-CM-048936, mediante la cual se resuelve declarar nulidad por qué el proveedor **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.**, le faltó un renglón en el formulario de propuesta y adjudica a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.**, ya que cumple con lo establecido en la norma. (Poder y Recurso de Impugnación visibles a fojas 007 a la 011 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO**, en su condición de Apoderado Especial de **EGBER'S COMPANY, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación plasmada en la Resolución de Nulidad No. 1 del 17 de agosto de 2023 dentro del Acto Público No. 2023-0-07-0-03-CM-048936 para la "**COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN "L" Y COMPRA DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA**", proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2023-0-07-0-03-CM-048936, argumentando lo siguiente:

- A través de la "Resolución de Nulidad parte de la Entidad" No. 1 del 17 de agosto de 2023 dentro del Acto Público 2023-0-07-0-03-CM-048936, la entidad licitante anuló la adjudicación que favorecía a **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.** entre otras razones, porque a la propuesta de dicha sociedad "le faltó un renglón en el formulario de propuesta".
- Inexplicablemente, y sin dar razón alguna, la entidad licitante no procedió a adjudicar a la siguiente propuesta con el precio más bajo que era **EGBER'S COMPANY, S.A.**, con una oferta de B/. 18,442.81 sino que procedió a adjudicar la compra menor a **507 CARGO EXPRESS INC.**, cuya oferta fue de B/. 19,240.48.
- El procedimiento de compra menor involucra que se adjudique a la empresa cuya oferta económica sea la más baja y cumpla los requisitos del pliego de cargos y



no permita adjudicar a favor de otro oferente con un precio mayor sin justificación.

- La oferta de 507 CARGO EXPRESS INC., además de ser más cara que la de EGBER'S COMPANY, S.A., no cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, pues la misma:
 1. Aportó una garantía de tan solo 30 días por defectos de fábrica, lo cual no satisface el mínimo de 1 año para responder por vicios ocultos que establece la Ley de Contrataciones Públicas de bienes muebles.
 2. Además, dicha carta de garantía no fue notariada como lo exigía el pliego de cargos ni está dirigida a la entidad licitante como lo exige el pliego de cargos.
 3. La declaración de medidas de retorsión se dirige a la Sra. MIXIA L. MURILLO AYARZA y no a la entidad licitante como expresamente lo señala el pliego de cargos.
- EGBER'S COMPANY, S.A. es la empresa que ofertó la propuesta más económica y Sí cumplió con los requisitos del pliego de cargos.

Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

SOLICITUD

En base a todo lo expuesto solicitamos respetuosamente se anule la resolución Impugnada y previo agotamiento de los trámites de Ley se adjudique a nuestra poderdante el **Acto Público 2023-0-07-0-03-CM-048936** para **"Compra de Materiales para la reparación de techo de pabellón "L" y compra de techo para Pabellón#2 del Centro Educativo Simón Urbina"**

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 134-2023/TACP de 28 de agosto de 2023. (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO**, en su condición de Apoderado Especial de **EGBER'S COMPANY, S.A.**, resolución que fue publicada el día 29 de agosto de 2023, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días



hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 06 de septiembre de 2023 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 034 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, el día 01 de septiembre de 2023, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

En el Informe de conducta presentado por la entidad se exponen los siguientes hechos y consideraciones sobre el recurso presentado, en el que señala lo siguiente:

III. Hechos y Consideraciones:

Primero: Estimados miembros del tribunal Administrativo de Contrataciones publica señalamos la Descripción de la Compra es la siguiente “**Suministro de Materiales para la reparación de techo de pabellón "L" y compra de techo para Pabellón #2 del Centro Educativo Simón Urbina**”.

Segundo: Procedimos de la siguiente manera el día 27 de julio de 2023 publicamos el acto, para darle apertura el día 2 de agosto del mismo año.

Tercero: Para así el día 9 de agosto adjudicar a la empresa **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS**, mas esta no cumplía con los todos los rubros exigidos para este acto y procedemos a realizar el 14 de Agosto un cambio de estado, cosa que no fue posible realizar ya que no era el procedimiento correcto.

Cuarto: El día 17 de agosto procedemos a confeccionar una Resolución de Nulidad para dicha empresa y colocar la Empresa correspondiente que seria la segunda de más bajo valor.

Quinto: Y por erro visual no nos percatamos que la misma le correspondia a la **empresa EGBER'S COMPANY S.A.**

Sexto: Por último, es nuestro deber adjudicar a la empresa que genere los intereses más beneficiosos del Estado Panameño y nuestra institución educativa.

“Se Adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto ejecutivo N° **439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020** y en su defecto al oferente que ofreció el precio más bajo y que a la vez cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Pruebas: Expediente Original del **Acto Público No. 2023-0-07-0-03-CM-048936**

Panamá, 31 de agosto de 2023.


Meysis Molinar
Encargada de la departamento de Compras
Direccion Regional de Educacion de Colón.





VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció:



Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN**



REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN), como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

1. ACTO PÚBLICO IMPUGNADO

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. **2023-0-07-0-03-CM-048936** para la “**COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN “L” Y COMPRA DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA**”; el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)** entidad licitante, mediante Resolución No. 01 de 17 de agosto de 2023, se declara la nulidad de lo actuado en el Cuadro de Cotizaciones No. 16 de 09 de agosto de 2023 y en su defecto se adjudica a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.**, el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2023-0-07-0-03-CM-048936.

De acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, recibió propuestas el día 02 de agosto de 2023, donde participaron ocho proponentes, los cuales detallamos a continuación:

PROPUESTAS PRESENTADAS POR VÍA ELECTRÓNICA:	
EMPRESAS MELO,S.A. (020)	19,851.29
IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRIOS, S.A.	16,749.23
DISTRIBUIDORA ADESTE FIDELES CORP.	20,084.55
EGBER’S COMPANY, S.A.	18,442.81
REPUESTOS JUPITER S.A.	22,809.35
507 CARGO EXPRESS INC	19,240.48
GB ARQUITECTOS, S.A	27,962.31
FERRECENTRO FERMIN ,S.A.	24,467.10

Dichas propuestas fueron publicadas mediante acta de apertura, el 02 de agosto de 2023 a las 11:01 am, tal como se desprende de la siguiente imagen:



REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN
PROVINCIA DE COLÓN
Acta de apertura
LICITACIÓN DE COMPRA MENOR N° 16

Compra de Materiales para la reparación de techo de pabellón "L" y compra de techo para Pabellón#2 del Centro Educativo Simón Urbina.

Siendo las 09:01 am. Del día 02 de agosto de 2023, se celebró en la Dirección Regional de educación de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, provincia de Colón.

En cumplimiento de la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Preside el acto público N° 2023-0-07-0-03-CM-048936, la Encargada del Departamento de compras en la Dirección Regional de Colón en el corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

En dicho acto público celebrado en el lugar y la hora señalada se reunieron las siguientes personas:

FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO PÚBLICO

NOMBRE	ENTIDAD
Lic. Meysis Molinar	Encargada de Compras
Lic. Vilkeyra Forsythe	Secretaria de Compras Medusa Colón

PRECIO DE REFERENCIA B/. 28,070.31

PROPUESTAS PRESENTADAS POR VÍA ELECTRÓNICA:

EMPRESAS MELO,S.A. (020)	19,851.29
IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.	16,749.23
DISTRIBUIDORA ADESTE FIDELIS CORP.	20,084.55
EGBER'S COMPANY, S.A.	18,442.81
REPUESTOS JUPITER S.A.	22,809.35
507 CARGO EXPRESS INC	19,240.48
GB ARQUITECTOS, S.A	27,962.31
FERRECENTRO FERMIN ,S.A.	24,467.10

Verificada la hora señalada se procedió abrir las propuestas en el orden recibido.

EMPRESAS MELO,S.A. (020)	19,851.29
IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.	16,749.23
DISTRIBUIDORA ADESTE FIDELIS CORP.	20,084.55
EGBER'S COMPANY, S.A.	18,442.81

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE EDUCACION	
REPUESTOS JUPITER S.A.	22,809.35
507 CARGO EXPRESS INC	19,240.48
GB ARQUITECTOS, S.A	27,962.31
FERRECENTRO FERMIN ,S.A.	24,467.10

Observación:

Lic. Meysis Molinar
Lic. Vilkeyra Forsythe

Seguidamente el día 09 de agosto de 2023 a la 01:22 p.m., se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", Cuadro de Cotizaciones No. 16 de 09 de agosto de 2023, mediante el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-0-07-0-03-CM-048936 para la **"COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN "L" Y COMPRA DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA"** a la empresa **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.**, por la suma de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 23/100 (B/. 16,749.23).



Nótese que, posterior a la publicación del Cuadro de Cotización, a la misma fecha se publica con la descripción un Acta de Revisión (Acta Revisión Requisitos – Especificaciones Técnicas), sin embargo, al abrir el documento, se muestra el Acta de Apertura de Propuestas del Acto de Selección de Contratistas y adicional se publica la Resolución de Adjudicación (Acta Revisión Requisitos – Especificaciones Técnicas), que al abrir el documento es el Cuadro de Cotizaciones.

Documentos adjuntos		
Descripción	Tipo	Fecha
anexos	Aclaraciones	27-07-2023 11:55 AM
acta de apertura	Actas	02-08-2023 11:01 AM
cuadro de cotización	Aclaraciones	09-08-2023 01:22 PM
Acta de Revisión	Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas	09-08-2023 01:23 PM
Resolución de Adjudicación	Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas	09-08-2023 01:23 PM
Resolución de Nulidad	Resoluciones	17-08-2023 01:42 PM

Consecuentemente a la Resolución de Adjudicación se publica en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 17 de agosto de 2023 a la 1:42 p.m., Resolución de Nulidad No. 01 de 17 de agosto de 2023, mediante la cual se declara la nulidad de lo actuado porque el proveedor **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.**, le falto un renglón en el formulario de propuesta y se adjudica a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.**, ya que cumple con lo establecido en la norma, como se aprecia en la siguiente imagen:

REPUBLICA DE PANAMA

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Regional de Educación de Colón

RESOLUCIÓN DE NULIDAD PARTE DE LA ENTIDAD

Resolución No.01 Del 17 de agosto de 2023

El o la encargada del departamento de compra, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

CONSIDERANDO:

Que, el día 2 de Agosto de 2023, se llevó a cabo el Acto de Apertura de propuestas del Acto Público No. 2023-0-07-0-03-CM-048936, para Compra de Materiales para la reparación de techo de pabellón "L" y compra de techo para Pabellón2 del Centro Educativo Simón Urbina., cuyo precio de referencia es de 28,070.31, en el cual se recibieron las propuestas descritas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Oferta (Cuando aplique)
1	EMPRESAS MELO,S.A. (020)	19,851.29
2	IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.	16,749.23
3	DISTRIBUIDORA ADESTE FIDELIS CORP	20,084.55
4	EGBER'S COMPANY, S.A.	18,442.81
5	REPUESTOS JUPITER S.A.	22,809.35
6	507 CARGO EXPRESS INC	19,240.48
7	GB ARQUITECTOS, S.A	27,962.31
8	FERRECENTRO FERMIN, S.A.	24,467.10

RESUELVE:

PRIMERO: Resuelve declarar nulidad de lo actuado por qué el proveedor **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS S.A.** le falto un renglón en el formulario de propuesta

SEGUNDO: Adjudicar a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.** Ya que cumple con lo establecido en la norma.

TERCERO: la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por dos (2) días hábiles, para efectos de su notificación a los interesados

CUARTO: que el plazo para emitir cualquier recurso de impugnación no será superior a cinco (5) días hábiles a partir del recibo del expediente, con una sola prórroga de hasta cinco (5) días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 27 y 167 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firma:

Nombre: Meysis Molinar

Cargo: Encargada del departamento de Compra

REPUBLICA DE PANAMA

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO DE COMPRA



Por tal razón, consideramos preciso traer a colación la conclusión de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos por la entidad, lo que llevó a tomar la decisión de nulidad de lo actuado en el Cuadro de Cotizaciones No. 16 de 09 de agosto de 2023 y la adjudicación a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.**, de conformidad con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. **La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren** y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7... “(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

Tomando en consideración lo citado en la norma anterior y los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico, se puede observar que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, no publicó un acta en la que conste la revisión del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos.

En ese sentido, el señalamiento del impugnante versa sobre el hecho de que sin explicación y sin razón, la entidad licitante no procedió a adjudicar a la siguiente propuesta con el precio más bajo, es decir, la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.** con una oferta de B/. 18,442.81, sino que procedió a adjudicar la compra menor a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.**, cuya oferta fue de B/. 19,240.48, que además de ser más costosa, no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

2. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Debido a lo expuesto, es preciso señalar que las entidades están obligadas a obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamentación y el pliego de cargos, así como seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y las disposiciones jurídicas.

Debemos tener en cuenta los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos



enseña que la Administración Pública debe seleccionar a los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública.

Este Colegiado con el propósito de dilucidar lo planteado por el recurrente, procedió a la verificación de lo actuado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, constatando que la entidad no revisó el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, tal como lo dispone el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, no se elaboró el acta, por tanto, no consta en la misma la revisión detallada o los argumentos del cumplimiento o no, de todos los requisitos y especificaciones técnicas.

En ese sentido, siendo que el acto impugnado mediante el cual se adjudicó el acto público careció de una adecuada revisión de las propuestas que permitiera la escogencia de aquella propuesta que ofrece mayores ventajas para el Estado y el interés público; corresponde determinar si la entidad, atendió los criterios señalados para la selección objetiva del contratista, y si se pronunció conforme al ordenamiento jurídico, cuya regla prevalece para la adjudicación del acto público, es que *el precio ofertado es determinante para que se adopte la adjudicación, siempre que cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.*

Dicho lo anterior, al examinar el Informe de Conducta del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, señalan que la empresa **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS, S.A.**, a la cual se le adjudicó el acto público no cumplía con todos los rubros exigidos para este acto, por lo que, procedieron con la Resolución de Nulidad para dicha empresa y por error visual no colocaron a la empresa con el segundo valor más bajo, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

➡ **Tercero:** Para así el día 9 de agosto adjudicar a la empresa **IMPORTADORA DE PRODUCTOS FRÍOS**, mas esta no cumplía con los todos los rubros exigidos para este acto y procedemos a realizar el 14 de Agosto un cambio de estado, cosa que no fue posible realizar ya que no era el procedimiento correcto.

Cuarto: El día 17 de agosto procedemos a confeccionar una Resolución de Nulidad para dicha empresa y colocar la Empresa correspondiente que seria la segunda de más bajo valor.

➡ **Quinto:** Y por erro visual no nos percatamos que la misma le correspondía a la **empresa EGBER'S COMPANY S.A.**

Sexto: Por último, es nuestro deber adjudicar a la empresa que genere los intereses más beneficiosos del Estado Panameño y nuestra institución educativa.



Ante las circunstancias expuestas, instamos a la entidad a conducir los futuros procedimientos de selección de contratista apegado al procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación, a fin de seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, para que se adjudique el acto público a la empresa que cumpla con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos, de conformidad con lo tipificado en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

...” (El subrayado es del Tribunal).

3. MEDIDA PREVIA

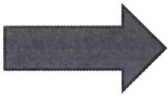
A través de **Resolución No. 038-2023-PLENO/TACP de 13 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**, el Tribunal ordenó al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2023-0-07-0-03-CM-048936** para la **“COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN “L” Y COMPRA DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA”**, se sirvan realizar un informe de verificación de las propuestas presentadas, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

4. NUEVO INFORME DE VERIFICACIÓN

El personal idóneo designado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, elaboró informe técnico de verificación de las propuestas presentadas dentro del acto público por Contratación Menor No. **2023-0-07-0-03-CM-048936** para la **“COMPRA DE MATERIALES PARA LA**



REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN “L” Y COMPRA DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA”, atendiendo lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante **Resolución No. 038-2023-PLENO/TACP de 13 de septiembre de 2023 (Medida Previa)**. En dicho Informe, concluyeron lo siguiente:



RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A**, el acto público de Compra Menor No 2023-0-07-0-03-CM-048936, para la **“Compra de Materiales para la reparación de techo de pabellón “L” y compra de techo para Pabellón#2 del Centro Educativo Simón Urbina** por la suma total de veinte mil novecientos ochenta y uno con 47/100 (B/. **18,442.81**) toda vez que su oferta cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargo.

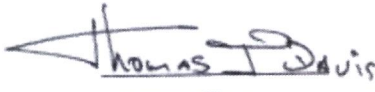
SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes que la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de Contrataciones Públicas “Panama compras” y en el tablero de la institución destinado para tales fines, notificación que se entenderá surtida transcurrido un (2) día hábil posterior a su publicación en dicho portal electrónico .

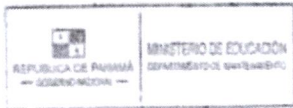
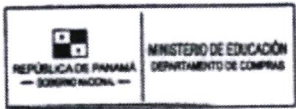
TERCERO: ADVERTIR que contra esta resolución interponer recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa .

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto único de la Ley N° 22 de 2006, Decreto ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la ley 22 de 2006 que regula la contratación pública.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintes días (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


Meyelis Molinar
Supervisora de Compra


Thomas Jefferson
Ingeniero Idóneo



5. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Debemos tener presente que no siempre la oferta de menor precio necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones.



Por tanto, una vez realizado el ejercicio valorativo, la entidad al encontrar satisfacción en los términos de referencia en las compras menores, deberán adjudicar el acto público al oferente que presenta la mejor propuesta para el Estado.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En conclusión, debemos manifestar que, una vez verificadas las propuestas presentadas, luego de la medida previa decretada, el resultado de la evaluación de las propuestas se ha pronunciado en favor de la empresa **EGBER'S COMPANY, S.A.**, de acuerdo con el Acta No. 16 de Verificación de Propuestas del Acto Público de Compra Menor No. **2023-0-07-0-03-CM-048936**, elaborada por la Supervisora de Compras y un Ingeniero del Idóneo del Departamento de Mantenimiento del Ministerio de Educación.

Por los motivos antes expuestos en atención a las pruebas que reposan en el portal electrónico de "PanamaCompra", este Tribunal concluye que existen suficientes elementos de prueba que comprueban los hechos señalados por el recurrente, con lo cual le asiste la razón a dicho impugnante.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante y *restablecer* el derecho vulnerado.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en Fianza de Impugnación No. FIMI-1064-0, emitido por Acerta Compañía de Seguros, S.A., el 24 de agosto de 2023, por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE BALBOAS CON 03/100 (B/. 2,807.03)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN) / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y cuya Diligencia de Consignación No. 134-2023 reposa a folio 013 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;



RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución No. 1 de 17 de agosto de 2023, proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN)**, mediante la cual resuelve declarar la nulidad de lo actuado por qué el proveedor **IMPORTADORA PRODUCTOS FRÍOS, S.A.**, le faltó un renglón en el formulario de propuesta y adjudica a la empresa **507 CARGO EXPRESS INC.**, dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor No. **2023-0-07-0-03-CM-048936** para la **“COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN “L” Y COMPRA DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA”**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la empresa **EGBER’S COMPANY, S.A.**, el acto de selección de contratista por contratación menor No. **2023-0-07-0-03-CM-048936** para la **“COMPRA DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE TECHO DE PABELLÓN “L” Y COMPRA DE TECHO PARA PABELLÓN #2 DEL CENTRO EDUCATIVO SIMÓN URBINA”**, por el monto de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 81/100 (B/. 18,442.81), por ser la propuesta de segundo menor precio que cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No. FIMI-1064-0, emitido por Acerta Compañía de Seguros, S.A., el 24 de agosto de 2023, por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE BALBOAS CON 03/100 (B/. 2,807.03)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, emitido a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN) / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y cuya Diligencia de Consignación No. 134-2023 reposa a folio 013 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°158-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
ARANDA RIOS	por [F] NOMBRE
JOSE	ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER -	ALEXANDER - ID
ID 2-708-758	2-708-758
	Fecha: 2023.09.26
	13:54:16 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS

Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



